Expediente: **1557/20**
Carátula: **SOTELO MARIELA DEL VALLE C/ ALBERTUS DANIEL OMAR Y TOLEDO MARIA ROSA DEL VALLE S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO X**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **26/04/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20322026154 - ALBERTUS, DANIEL OMAR-DEMANDADO
20268833596 - CRUZ, FELIPE JOSE SEGUNDO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - TOLEDO, MARIA ROSA DEL VALLE-DEMANDADO
20267831018 - SOTELO, MARIELA DEL VALLE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 1557/20

H103105035847

JUICIO: "SOTELO, MARIELA DEL VALLE c/ ALBERTUS, DANIEL OMAR Y TOLEDO, MARÍA ROSA DEL VALLE s/ DESPIDO" - EXPTE. N° 1557/20.-

San Miguel de Tucumán, 25 de abril del 2024.-

AUTOS Y VISTOS: En uso de las facultades conferidas en virtud de los artículos 10 y 48 del CPL, vengo a aclarar un error material de la sentencia definitiva de homologación del 18/04/2024, y

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo a las constancias de autos, se observa que en el apartado 2) de Honorarios y de la parte resolutiva se consignó: *"(....)* ***2)*** *Del Dr. DIEGO EUGENIO PAPETTI, ... más el 10 % del aporte de la Ley N° 6059 ($35.000), (...)";* cuando correspondía decir*: "****(...)*** *más el 10 % del aporte de la Ley N° 6059* ***($2.906,25)*****.**

Surge entoces que incurri en un error material, atento que el 10% de los aportes que se retienen al actor con respecto a los honorarios del Dr. Papetti, debía ser el 10% de $29.062,50, o sea $2.906,25 y no $35.000 como determiné en la resolutiva

2. En virtud de ello, atento a lo detallado corresponde **ACLARAR DE OFICIO** la sentencia definitiva del 18/04/2024 de la siguiente forma:

En los considerandos y en la parte resolutiva apartado 2), donde dice: HONORARIOS:...1) ... 2) Del Dr. DIEGO EUGENIO PAPETTI, generados por su representación del Sr. DANIEL OMAR

ALBERTUS, y a cargo de la parte actora, en la suma de VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($29.062,50), más el 10 % del aporte de la Ley N° 6059 ($35.000), tomando como base una consulta escrita

debe leerse:

2) Del **Dr. DIEGO EUGENIO PAPETTI**, generados por su representación del Sr. DANIEL OMAR ALBERTUS, y a cargo de la parte actora, en la suma de **VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($29.062,50)**, más el 10 % del aporte de la Ley N° 6059 **($2.906,25)**.

Así lo declaro.-

3. COSTAS.

a) El art. 60 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero por imperio del art. 49 del CPL, en su primera parte, establece como principio general, que toda sentencia, definitiva o interlocutoria, que decida un artículo contendrá decisión sobre el pago de las costas. En consonancia con lo allí establecido, corresponde expedirme sobre el pago de las costas.

b) Toca ahora analizar a quien corresponde el pago de las costas procesales de estas actuaciones.

Atento a que la presente resolución fue promovida por este Juzgado de oficio, y considerando además la ausencia de contradictorio, estimo de justicia: Eximir de costas en la presente incidencia.

Así lo declaro.-

4. HONORARIOS.

No corresponde su regulación, de acuerdo a lo tratado en el punto anterior.

Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

I) ACLARAR DE OFICIO la sentencia de homologación del 18/04/2024 de la siguiente manera:

En los considerandos y en la parte resolutiva, donde dice:

HONORARIOS:...1) ... 2) Del Dr. DIEGO EUGENIO PAPETTI, generados por su representación del Sr. DANIEL OMAR ALBERTUS, y a cargo de la parte actora, en la suma de VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($29.062,50), más el 10 % del aporte de la Ley N° 6059 ($35.000), tomando como base una consulta escrita

debe leerse:

2) Del **Dr. DIEGO EUGENIO PAPETTI**, generados por su representación del Sr. DANIEL OMAR ALBERTUS, y a cargo de la parte actora, en la suma de **VEINTINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($29.062,50)**, más el 10 % del aporte de la Ley N° 6059 **($2.906,25).**

II) EXIMIR DE COSTAS: de acuerdo a lo analizado.

III) NO REGULAR HONORARIOS: conforme a lo tratado.

IV) COMUNICAR a la Caja de Prevision y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- LHC - 1557/20.-

Actuación firmada en fecha 25/04/2024

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.